

3) *El salario (el dinero)*

El esquema más simple del contrato bilateral es la satisfacción directa de la necesidad de ambas partes; cada

una de las partes recibe aquella cosa o prestación que necesita, el contrato ejerce, pues, para ambos la misma función y según ella calificaré esa formación del contrato de cambio con el nombre de *igualdad de la función*.

La forma más simple del contrato, sin embargo, es también al mismo tiempo la más imperfecta, pues supone que cada parte posee y ofrece justamente lo que la otra busca: una condición que sólo raramente se da, y que haría extraordinariamente difícil e impotente la relación si no pudiese liberarse de ella. El medio por el cual se ha librado de ella, contiene uno de los pensamientos más geniales del ser humano (*) — es el *dinero*. El servicio que ha prestado el mismo a la relación, está tan claro y manifiesto que no perderé al respecto una palabra en explicarlo; me limito a una única observación.

He definido la relación como el sistema de la satisfacción de las necesidades humanas; ¿se aplica también la definición al dinero, satisface el dinero la necesidad de aquél que realiza alguna prestación para obtenerlo? No actual, pero sí potencialmente. En el dinero que paga el comprador por la cosa, recibe el vendedor el medio para la satisfacción de su necesidad, él tiene sólo que buscar la persona que esté en condiciones de proporcionarle lo que desea, le ofrece en relación a todas las formas y modalidades de la satisfacción de las necesidades (tiempo-lugar-personas-magnitud) la más ilimitada libertad de

(*) No puedo menos de intercalar aquí para los no juristas la exposición de los juristas romanos (Paulus) en el l. i *pr. de contr. emt.* (18.1): *Origo emendi vendendique a permutationibus coepit. Olim enim non ita erat nummus, neque aliud merx, aliud pretium nominabatur, sed unusquisque secundum necessitatem temporum ac rerum utilibus inutilia permutabat, quando ple-runque evenit, ut, quod alteri superest, alteri desit. Sed quia non semper nec facile cuncurrebat, ut, cum tu haberes, quod ego desiderarem, invicent haberem, quod tu accipere velles, electa materia est, cujus publica ac perpetua aestimatio difficultatibus permutationem aequalitate quantitatis subveniret, eaque materia forma publica percussa usum dominiumque non tam ex substantia praebet quam ex quantitate nec ultra merx utrumque, sed alterum pretium vocatur.*

elección. El dinero no satisface la necesidad directamente, pero proporciona una orden absolutamente segura, respetada por todos, para la satisfacción ulterior de la necesidad. La diferencia entre el contrato de cambio en el sentido estricto y el contrato de venta consiste, pues, en el hecho que la satisfacción de las necesidades mutuas se hace en aquél por un solo y mismo acto; mientras en el contrato de compra se descompone en varios actos; sólo el comprador, no el vendedor, recibe aquí directamente aquello que necesita.

Con ello aparece frente al esquema anterior basado en la igualdad de la función del contrato bilateral, otro que se basa en la *diversidad de función*, en el que una prestación transmite la actual, la otra sólo la satisfacción potencial de la necesidad, o lo que es lo mismo: de un lado están las prestaciones reales o individuales, del otro prestaciones ideales o abstractas: el dinero. Obtenemos así en el esquema siguiente, ya antes trazado, todos los convenios imaginables de la relación de cambio en sentido amplio.

Prestación real	Dinero	Contrato
1) Transmisión permanente de una cosa	Precio	Compra
2) Cesión pasajera		
a) de una cosa	Alquiler	Arrendamiento
b) de un capital	Intereses	Préstamo
3) Prestaciones de servicios	Salario (honorario, sueldo)	Contrato de servicio

Es deseable para la función que ejerce el dinero en estos casos, disponer de una expresión determinada. La expresión equivalente no se ajusta a ello; pues indica una relación de valor de ambas prestaciones entre sí, que no tiene nada que ver con el dinero como tal — también la cosa puede ser equivalente de otra (n. 4). Que se me permita utilizar para los tres casos arriba citados

de la prestación de dinero el concepto de salario, que en el uso científico del lenguaje regularmente es identificado con el salario obrero, pero que en el uso lingüístico de la vida, como se sabe, tiene una significación mucho más amplia; por salario en sentido amplio, pues, no sólo hay que comprender el salario del trabajo, sino también el precio de compra, el alquiler y el interés del dinero. También el concepto del salario en la primera aplicación (salario del trabajo) experimenta una ampliación más abajo en el concepto del salario ideal (n. 7), que opongo al salario pecuniario o salario económico, y el salario mixto o combinación de ambos. De ese modo ha adquirido el concepto de salario tal generalidad que, como ha ocurrido en el encabezamiento de este capítulo, podemos calificarlo como la fuerza impulsiva o la palanca de todo el movimiento de la relación, en lo cual incurrimos ciertamente en la inexactitud de atenernos sólo a la forma perfecta de la relación de cambio (contra dinero), dejando de lado en general la forma imperfecta del intercambio de dos prestaciones reales como sin importancia para el movimiento de relación.

Pero el concepto ¿no ha perdido quizás con esa amplitud de interpretación su aguda precisión y con ello su utilidad práctica? Creo que no. Dinero y prestación real son las dos formas de la onerosidad que se contraponen por la naturaleza de la cosa misma, la compensación de una prestación por otra. Por interesante que pueda ser, desde el punto de vista del jurista y también del economista, distinguir dentro de la función de la relación del dinero, el salario del trabajo, el precio de compra, el alquiler, el interés del dinero, esas diferencias llegan a la consideración en el problema que hemos planteado y que debemos resolver aquí: ¿cómo transmite la relación la satisfacción de las necesidades humanas? A esta pregunta no hay más que la respuesta: directa o indirectamente, aquella por la prestación real, ésta por el dinero, y para esta función del dinero hace falta una expresión. El salario que recibe el obrero, no satisface su necesidad directamente, sino que le ofrece sólo el medio para ello, no diversamente el precio de compra, el alquiler, el interés del dinero

al vendedor, al arrendador, al prestamista. Si la penuria directa lleva al uno a trabajar, al otro a vender, al tercero a arrendar, o si sólo les ha movido a ello el deseo de utilizar su fuerza de trabajo, sus cosas, su capital adecuadamente, no imprime al dinero que han recibido por ello ningún otro carácter, el dinero no satisface directamente en uno como en otro caso la necesidad, sino que proporciona solamente la posibilidad de una satisfacción ulterior.